SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE145042 Proc #: 2383489 Fecha: 27-11-2012 Tercero: VALLAS TECNICAS S.A. Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01546

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Página 1 de 10







	Ser s		1
	•		I
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		* .	•
			1
			! •
			ļ.
	,		i
			I
			1
			T
			1
			1
			; Í
			·
			1
			T.
			T.
			1 •
			!
			' I
			ì
			!
			<u> </u>
			1
			1
			I
			İ
			1
			1
			ı
			1
			1
			0
			I
			•
			1
			0
			:
			1



Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un termino de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

ISO 800:: 2008
NTC OP 1005: 2008
SUREAL VERITAS
Certification

BOGOTÁ HUCZANA

Página 2 de 10



Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que mediante radicado No. 2008ER25935 del 24 de junio de 2008, la empresa VALTEC S.A., presenta solicitud de registro de vaila comercial ubicada en la Avenida de las Americas No. 55 - 80.

Que mediante Resolución No. 5029 del 01 de diciembre de 2008, se niega el registro el cual fue notificado personalmente el día 12 de diciembre de 2008.

Que estando dentro del término el Señor Sergio Arango Saldarriaga, quien actúa en calidad representante legal, interpone recurso de reposición contra la anterior resolución.

Que para resolver el recurso interpuesto, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - OCECA emite el Informe Técnico No. 000524 del 16 de enero de 2009 y con fundamento en éste se expide la Resolución No. 1150 del 04 de marzo de 2009 por la cual se repone la Resolución 5029 del 01 de diciembre de 2008.

Que mediante Resolución No. 1150 del del 04 de marzo de 2009, se otorga registro de Publicidad Exterior Visual para elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicado en la Avenida de las Americas No. 55 – 80/90 (sentido ESTE - OESTE).

Que mediante radicado No. 2011ER25766 del 08 de marzo de 2011, VALTEC S.A., identificada con NIT. No. 860.037.171-1, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida de las Americas No. 55 - 80/90 (Sentido ESTE - OESTE), de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 10162 del 21 de septiembre de 2011, en el que se concluyó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO No. 10162 21 de septiembre de 2011

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

"(...) ANTECEDENTES

FECHA DE RADICACIÓN: 08/03/2011 DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADA: Avenida de las Americas No. 55 -80/90 sentido ESTE-OESTE. En el certificado de tradicion y libertad: Avenida de las Americas No. 55 - 90 DIRECCIÓN DEL INMUEBLE ACTUAL: Avenida de las Americas No. 55 - 90

Página 3 de 10









LOCALIDAD: Puente Aranda

MATRICULA INMMOBILIARIA: 50C-554450 EMPRESA DE PUBLICIDAD: VALTEC S.A.

VALLA INSTALADA: SI (X) NO ()

TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: ÉXITO

FECHA DE LA VISITA TÉCNICA: 06/04/2011

ANTECEDENTES: Resolución No. 1150 de 04 de marzo de 2009.

Expediente No. SDA 17-2008-3742

ANEXO 1

"ANÁLISIS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR:

(...)

d. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO

Área de Exposición (M2): 41.04 (De la memoria de cálculos) Altura del mástil (ML): 16.00 (De las memorias de cálculo estructural) Altura total incluyendo páneles (ML): <24ml (X) (De las memorias de

cálculo estructural) Tipo de Valla: TUBULAR (X)

Número de Caras: UNA

Texto de Publicidad: ÉXITO FELIZ ANIVERSARIO MI AMOR DEL 1 AL

17 DE ABRIL (En el momento de la visita)

Valla: EXCÉNTRICA (X) (De los planosde las memorias estructurales)

Tipo de Vía: V-0 (X) Av de las Americas - Avenida Calle 9

Distancia (menos de 160.00 mts): SI () NO (X)

Cual:

Distancia a un Monumento Nacional (200 mts): SI () NO (X)

Afectación de cubierta de concreto: SI () NO (X)

¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica?: SI () NO (X).

¿Afectación de las zonas de reservas naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación ambiental?: SI () NO (X)

¿Afectación de Espacio Público? SI () NO (X)

¿Área de afectación de Espacio Público?

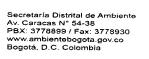
Uso del suelo: Zona industrial según reporte de la Secretaría Distrital de

Planeación obtenida de la página: www.sdp.gov.co

¿Elementos adicionales instalados sobre la valla o sobre el mástil? Valoración visual del estado de la valla Buena () Regular (X) (Falta de mantenimiento de pintura de recubrimiento del mástil y del tubo transversal) Deteriorada () Otro ()

Página 4 de 10











Elemento instalado en zonas históricas, sede de entidades públicas y embajadas: SI () NO (X)

¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?: SI () NO (X) (...)"

(...)

ANEXO 2

g.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) - VALLA INSTALADA

(Análisis Estático ó Dinámico - Suelos Cohesivos)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO	OBTENIDO	CUMF	LE
LSFOERZO		18	EXIGIDO		SI	NO
MOMENTO KN- MT	1148.92	377.96				
FZA HORIZ. KN	143.614	19.28	T	e de la companya de l		
FS VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.04	XX	
FS DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	7.45	XX	
Qadm KN/m2	270.00	100.55	2.00 (***)	2.69	XX	

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la evaluación urbano – ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en AVENIDA DE LAS AMERICAS No. 55 - 80/90 sentido ESTE - OESTE con radicado 2011ER25766 del 08/03/2011. CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento

De acuerdo con la valoración estructural ES ESTABLE. Se sugiere OTORGAR el registro al elemento evaluado".

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por VALTEC S.A., mediante radicado 2011ER25766 del 08 de marzo de 2011, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y

Página 5 de 10









documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico No. 10162 del 21 de septiembre de 2011 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)".

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada por VALTEC S.A., y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 10162 del 21 de septiembre de 2011, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

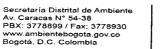
"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones,

Página 6 de 10











licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos...."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a VALTEC S.A., identificado con NIT. No. 860.037.171-1, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida de las Americas No. 55 - 80/90 (Sentido ESTE - OESTE), Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	VALTEC S.A.	No. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2011ER25766 del 08 de marzo de 2011
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Carrera 23 No. 168-54	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	Avenida de las Americas No. 55 - 80/90

Página 7 de 10









TEXTO PUBLICIDAD:	ÉXITO	SENTIDO:	(ESTE - OESTE)
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA UN REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	Valla Comercial de estructura tubular.
VIGENCIA:	DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	USO DE SUELO:	Zona industrial según reporte de la Secretaría Distrital de Planeación obtenida de la página: www.sdp.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del-registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su

Página 8 de 10











prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio dondé se colòque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de VALTEC S.A., Señor Eduardo Arango Sandarriaga identificado con C.C. No. 3.229.078 de Usaquén, o quien haga sus veces, en la Carrera 23 No. 168-54 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.









ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA 17-2008-3742

Elaboró:

DIANA PAOLA LOPEZ PEREZ C.C. 159750 CONTRAT **FECHA** 26/06/2012 O 524 DE EJECUCION: Revisó: Yudy Arleidy Daza Zapata 41056424 CONTRAT **FECHA** 27/06/2012 O 025 DE **EJECUCION:** 2012 Haipha Thricia Quiñonez Murcia 55203340 BORRAR **FECHA** 27/11/2012 EJECUCION: USER Aprobó: Edgar Alberto Rojas 88152509 CPS: **FECHA** 29/06/2012







EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 2 8 NOV 2012 () días del mon de	1
del año (200), se notifica persona el	1
contenido de Resour 1546 / 27. Nov. 2017 (3)	
EDUARDO ARANGO SALOARRIAGA SU COLLA	
de REPRESENTANTE LEGAL	
THE RESERVE AND ASSESSMENT OF THE PARTY OF T	1
identificado (a) con Cédula de Ciud conía No. 32. 29078	1.
USAGLEN	1
quien fue informado que contra esta decisión sólo pri	I
Reposición ante la Secretaria Distrita de Ambiente, demando como	1
(5) días siguientes a la fecha de Notifición.	1
EL NOTIFICADO	1
Dirección: CRS 13 = 168-54 Porta	ı
	T.
Telefono (s): 4-02233	mf
QUIEN NOTIFICA: MANTA CONNEA	

CONSTANTA L. L.L.

En Bogotá, D.C., hoy 0 6 DIC	2012() det mes de
), se deja constanto u cui (42 ia
resente providencia se enquentra e Facesoci FUNCIONARIO	Pirutonada v en 6 ma

AND LAKE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA